



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 438

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al Artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 427.- . . .

I.- . . .

II.- El que de propia autoridad y por cualesquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III.- El que en los términos de las fracciones anteriores despoje de aguas; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- El que en los términos de las fracciones anteriores despoje de aguas de jurisdicción estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural para uso doméstico.

En el supuesto de la fracción IV el delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 109.- . . .

a) a c).- . . .

. . .

. . .

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el Artículo 143; evasión de presos previsto por el Artículo 158 en los casos a que se refieren la segunda parte del Artículo 159 y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 160; ataques a los medios de transporte previsto por el Artículo 174; corrupción de menores en los casos del segundo párrafo del Artículo 193 y en el Artículo 195; tortura previsto por el Artículo 213; cohecho previsto por los Artículos 216 en relación con el 217 Fracción II; peculado previsto por los Artículos 218 en relación con el Artículo 219 Fracción II; concusión previsto por los Artículos 220 en relación con el 221 Fracción II; uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los Artículos 222 en relación con el 223 Fracción II; ejercicio abusivo de funciones previsto por los Artículos 226 en relación con el 227 Fracciones II y III; enriquecimiento ilícito previsto por los Artículos 230 en relación con el 231 Fracción III; violación previsto en los Artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en los Artículos 313 en relación con el 314 y 315; lesiones previsto por el Artículo 319 en relación con el 322 Fracción III; homicidio culposo previsto por el Artículo 318; homicidio previsto en los Artículos 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353 y 354; secuestro previsto en el Artículo 391, exceptuando el caso contemplado en el Artículo 392; robo previsto por el Artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los Artículos 405, 406, 407 Fracciones I, VIII, IX y X, 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del Artículo 402 Fracción I; 410 exceptuando de este el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda del señalado en el Artículo 402 Fracción I, 411; extorsión previsto por el Artículo 426;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto por el Artículo 427, cuando se realice en las circunstancias previstas en la Fracción IV; y daño en propiedad en los casos previstos por el Artículo 435, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.**

DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.